



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0729-R-2025  
Piura, 15 de octubre de 2025

VISTO

El Expediente N° 000246-4102-24-5, del 06.may.2024, que presenta la Dra. Margarita Herminia Távara Alvarado Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Documento S/n, Oficio N°691-2023-DE-FCCSSE-UNP, del 24.Oct.2023, Proveído N° 098-2024-D-FCCSSE-UNP, del 24.Ene.2024, Oficio N° 066-2024-SA-FCCSSE-UNP, del 26.Feb.2024, Oficio N°273-2024-DE-FCCSSE-UNP, del 25.Abr.2024, Proveído N° 584-2024-D-FCCSSE-UNP, del 26.Abr.2024, Oficio N° 368-2024-D-FCCSSE-UNP, del 06.may.2024, Oficio N° 1551-AR-URH-UNP-2024, del 14.May.2024, Oficio N°1737 -URH-AE-UNP-2024, del 14.May.2025, Informe Legal N° 699-2024-OCAJ-UNP, del 04.Jun.2024, Oficio N° 1592-2025-SG-UNP, del 16.Jun.2025, Oficio N° 1925-OCAJ-UNP, del 25.Jul.2025, Oficio N° 3245-R-UNP-2025, del 14.Ago.2025

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 – Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con documento S/n, el Ing. Fernando Iván Elespuru Landa Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial, señala que, por motivos laborales, **solicita el cambio de modalidad de “Dedicación Exclusiva” a “Tiempo completo”**;

Que, mediante Oficio N°691-2023-DE-FCCSSE-UNP, del 24.Oct.2023, la Dra. Silvia Elena Maticorena Campos, Directora(e) del Departamento Académico de Educación, alcanza al Despacho Decanal de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, la solicitud presentada por el docente adscrito al Departamento Académico de Educación Dr. Iván Fernando Eléspuru Landa, quien solicita el cambio de modalidad: A DEDICACIÓN EXCLUSIVA por TIEMPO COMPLETO, se aprueba con cargo a dar cuenta en la siguiente sesión de Departamento.

Que, con Proveído N° 098-2024-D-FCCSSE-UNP, del 24.Ene.2024, la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, señala: Visto: OFICIO N° 691-2023-DE-FCCSSE-UNP, ASUNTO: SOLICITA CAMBIO DE MODALIDAD A DEDICACIÓN EXCLUSIVA POR TIEMPO COMPLETO PRESENTADA POR EL DR. FERNANDO ELÉSPURU LANDA. Pase a Consejo de Facultad.





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0729-R-2025

Piura, 15 de octubre de 2025

Que, con Oficio N° 066-2024-SA-FCCSSE-UNP, del 26.Feb.2024, la Lic. Leonor López Murillo, Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, alcanza al Despacho de la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad N° 01 realizado el día 22 de febrero de 2024, que a la letra dice:

"Devolver, el expediente a la dirección de Departamento Académico de Educación a fin de someterlo a votación en la asamblea de docentes".

Que, a través del Oficio N° 150-2024-D-FCCSSE-UNP, del 27.Feb.2024, la Dra. Margarita Herminia Távara Alvarado, transcribe el acuerdo de Consejo de Facultad, tomado en sesión ordinaria N° 01 de fecha 22 de febrero de 2024, que a la letra dice:

"DEVOLVER, EL EXPEDIENTE A LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE EDUCACIÓN A FIN DE SOMETERLO A VOTACIÓN EN LA ASAMBLEA DE DOCENTES".

Que, mediante Oficio N°273-2024-DE-FCCSSE-UNP, del 25.Abr.2024, el Dr. Luis Arnaldo Cruz García, Director (e) del Departamento Académico de Educación, alcanza a la Dra. Margarita H. Távara Alvarado Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación – UNP, el acuerdo tomado en Asamblea de Docentes del Departamento de Educación en Sesión Extraordinaria N° 01 del día 24/04/24 que a la letra dice:

"APOYAR EN EL TRAMITE DEL PEDIDO DOCENTE NOMBRADO, CATEGORÍA PRINCIPAL DR. FERNANDO IVÁN ELÉSPURU LANDA QUE REQUIERE EL CAMBIO DE MODALIDAD DEDICACIÓN EXCLUSIVA POR TIEMPO COMPLETO."

Que, con Proveído N° 584-2024-D-FCCSSE-UNP, del 26.Abr.2024, la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, señala: "Visto: OFICIO N 273-2024-DE-FCCSSE-UNP, ASUNTO: APOYAR EL PEDIDO DEL DOCENTE NOMBRADO: DR. FERNANDO IVÁN ELÉSPURU LANDA. Pase a Consejo de Facultad;

Que, mediante Oficio N° 368-2024-D-FCCSSE-UNP, del 06.may.2024, la Dra. Margarita Herminia Távara Alvarado, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, se dirige ante el señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, para transcribir el acuerdo de Consejo de Facultad, tomado en sesión ordinaria N° 06 de fecha 02 de mayo de 2024, que a la letra dice:

RATIFICAR EL ACUERDO DE LA ASAMBLEA DE DOCENTES DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE EDUCACIÓN, EN EL EXTREMO DE "APOYAR, EL TRÁMITE DEL PEDIDO QUE REALIZA EL DOCENTE FERNANDO ELÉSPURU LANDA RESPECTO AL CAMBIO DE MODALIDAD DE DOCENTE PRINCIPAL A DEDICACIÓN EXCLUSIVA A DOCENTE PRINCIPAL A TIEMPO COMPLETO".

Que, a través del Oficio N° 1551-AR-URH-UNP-2024, del 14.May.2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se dirige ante el señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, en la cual, señala de forma textual lo siguiente:

"Informarle que se tomó conocimiento sobre el acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 06 de Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación del 02 de mayo del 2024, donde aprueban el trámite de cambio "de modalidad de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva (Principal DE) a Profesor Principal a Tiempo Completo (Principal TC) solicitado por el docente Fernando Iván Eléspuru Landa, a propuesta del acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del Departamento Académico de Educación. Por lo tanto, consideramos procedente el cambio de modalidad de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva (Principal DE) a Profesor Principal a Tiempo Completo (Principal TC), el cual no significa de manera alguna el decrecimiento de las horas lectivas así como de la carga asignada al mencionado servidor, acción que tendrá vigencia a partir de la emisión de la resolución";

Que, a través del Oficio N°1737 -URH-AE-UNP-2024, del 14.May.2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se dirige ante el señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, en la cual, señala de forma textual lo siguiente: "Informó que se tomó conocimiento sobre el acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 06 de Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación del 02 de mayo del 2024, donde aprueban el trámite de cambio "de modalidad de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva (Principal DE) a Profesor Principal a Tiempo Completo (Principal



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0729-R-2025

Piura, 15 de octubre de 2025

TC) solicitado por el docente Fernando Iván Eléspuru Landa, a propuesta del acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del Departamento Académico de Educación. Por lo tanto, consideramos procedente el cambio de modalidad de Profesor Principal de Dedicación Exclusiva (Principal DE) a Profesor Principal a Tiempo Completo (Principal TC), el cual no significa de manera alguna el decrecimiento de las horas lectivas así como de la carga asignada al mencionado servidor, acción que tendrá vigencia a partir de la emisión de la resolución.

Que, a través del Informe Legal N° 699-2024-OCAJ-UNP, del 04.Jun.2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda de forma textual lo siguiente:

**Base Legal:**

2.1. Que, la Ley Universitaria - Ley N° 30220, señala en su dispositivo legal Art. N° 85-relacionado al RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES; lo siguiente:

Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser

85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.

85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.

85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Cada universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto.

2.2. De igual forma, el citado cuerpo de leyes -Ley Universitaria-, señala en su dispositivo legal Art. N 88- relacionado a DERECHOS DEL DOCENTES; lo siguiente

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

88.1 Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley.

88.2 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.

88.3 La promoción en la carrera docente. 88.4 Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.

88.5 Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.

88.6 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.

88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.

88.8 Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.

88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.

88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.

88.11 88.11 Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto

88.12 Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.

88.13. Los otros que dispongan los órganos competentes.

2.3. Que, el ESTATUTO de la UNP, prevé en sus dispositivos legales lo siguiente:

**Artículo 269.** Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, con goce de remuneraciones, en los casos siguientes:

269.1 Maternidad

269.2 Gravidez.

269.3 Enfermedad o accidente.

269.4 Fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos.

**Artículo 270.** Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, sin goce de remuneraciones:

270.1 Por motivos particulares.

270.2 Por capacitación no oficializada.

270.3 Por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras.

(...) 2.6. Que finalmente, el Estatuto de la UNP en su artículo 175° inciso 3 señala: "Artículo 175. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son las siguientes: 175.3 Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

**III. ANÁLISIS.** 3.1. (...) en atención al documento de la referencia, respecto al pedido de CAMBIO DE MODALIDAD DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA A TIEMPO COMPLETO, a favor del Docente Principal a Dedicación Exclusiva adscrito al Departamento Académico de Educación de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, Dr. FERNANDO IVÁN ELESPURU LANDA, tal como se indica en su solicitud s/n de fecha 23/OCT/2023; el cual cuenta con acuerdo tanto de Departamento Académico de Educación de fecha 24/ABR/2024 -y que obra en el Oficio N° 273-2024-DE-FCCSSE-UNP- y acuerdo de Consejo de Facultad de fecha 02/MAY/2024-que obra en el Oficio N° 202-2024-D.FCCSSE-UNP.



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0729-R-2025

Piura, 15 de octubre de 2025

3.2. AL RESPECTO, cabe indicar que, NO EXISTE NORMA LEGAL HABILITANTE PARA QUE SE REALICE EL CAMBIO DE RÉGIMEN por dicha causal; toda vez que, lo que sí ha contemplado la Ley Universitaria - Ley N° 30220, es el derecho de los docentes a solicitar licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario. Por su parte, el Estatuto de la UNP precisa en su Arts. N° 269° y 270°, las clases de licencia con goce de haber y sin goce de haber que tienen derecho los docentes.

3.3. De lo anterior, se advierte que, sólo en los casos de licencias antes mencionadas, se reserva la plaza en el sistema universitario, conservando la categoría y clase docente; lo cual no sucedería en el caso que se produjera un cambio en el régimen de dedicación ya que si, por ejemplo, existiese un docente con un régimen de dedicación a tiempo parcial que requiera retomar a su dedicación primigenia de tiempo completo, (ello ya no se podría realizar, en vista de que, existe una prohibición legal expresa en las normas presupuestales (Tercera Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto-Ley N° 28411 aún vigente según lo establecido en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440: Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público), en las cuales se prohíbe las recategorizaciones al evidenciarse con las mismas-(un incremento remunerativo).

3.4. Que, los docentes ordinarios deben ceñirse a lo que contempla la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNP y el Reglamento General de la UNP, como sus derechos, siendo uno de éstos el derecho de los docentes a solicitar licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario, las cuales se encuentran detalladas tanto en el Estatuto de la UNP, así como en la Ley Universitaria.

3.5. Asimismo, se hace hincapié que la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, a través de distintos informes técnicos, sobre los cuales su oficina tiene conocimiento se ha pronunciado indicando que los docentes universitarios ordinarios pueden realizar una actividad adicional a la labor docente de forma simultánea, no existiendo la prohibición de doble percepción de ingresos, siempre y cuando no haya contraposición en los horarios de trabajo, de lo contrario, indica el SERVIR que corresponde que los docentes soliciten la licencia que corresponda.

IV. RECOMENDACIONES.

- a) Que, considero se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado Docente Principal a Dedicación Exclusiva adscrito al Departamento Académico de Educación de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, Dr. FERNANDO IVÁN ELESPURU LANDA concerniente al CAMBIO DE MODALIDAD DE PROFESOR PRINCIPAL A DEDICACIÓN EXCLUSIVA A PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO; ello en mérito a los considerados analizados y expuestos en la presente.
- b) Por tal motivo, se debe emitir la Resolución correspondiente.

Que, con Oficio N° 1592-2025-SG-UNP, del 16.Jun.2025, solicita una ampliación del Informe Legal N° 703-2024-OCAJ-UNP e Informe legal N° 703-2024-OCAJ, emitido por su Despacho respecto a los docentes que han solicitado cambio de modalidad docente. Asimismo, señala que esta ampliación es necesaria para que, con base al análisis jurídico correspondiente, se nos indique si procede o no la emisión del acto resolutivo relacionado con dichas solicitudes;

Que, a través del Oficio N° 1925-OCAJ-UNP, del 25.Jul.2025, la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios- Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que: "(...) al respecto, alcanza el citado expediente por corresponder; (...), en ese sentido corresponde elevarlo al Titular del Pliego mediante Resolución Rectoral correspondiente; en mérito a lo señalado por el Principio del Dibido Procedimiento, preceptuado en el Art. IV Principios del Procedimiento Administrativo establecido en el N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante Oficio N° 3245-R-UNP-2025, del 14.Ago.2025, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaría General, la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0729-R-2025  
Piura, 15 de octubre de 2025

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”*. Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **Docente Principal a Dedicación Exclusiva**, adscrito al Departamento Académico de Educación de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura **DR. FERNANDO IVÁN ELÉSPURU LANDA**, concerniente al Cambio de Modalidad de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva a Profesor Asociado a Tiempo Completo, en mérito a los considerados expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c. RECTOR, (e) VRA. VRI. DGA, URH, OPYPTO, INT, OCAJ, ARCHIVO.  
08 copias/VAGV



Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARÍA GENERAL

